

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que el señor Cristino Ulloa Hernández, portador de la cédula de identidad y electoral No.039-0001715-7, es un padre de familia que por motivos de un accidente quedó inválido (paraplejia) y no tiene medios para cubrir el sustento de su familia, que vive un estado de pobreza extrema;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el señor Cristino Ulloa Hernández se encuentra padeciendo de varios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

VISTA: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Cristino Ulloa Hernández.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Cristino Ulloa Hernández.

2

capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Soraya María Chahín Mercedes,
Secretaria ad-hoc.

RC/ya.-